

Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excmo. Sr. Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid 15 de Octubre de 1901.—Federico Kuntz.

301.—535.

D. Federico Kuntz y Amor, Ingeniero Jefe del distrito minero de Madrid.

Hago saber: Que D. Lorenzo Lulle y Alvarez, vecino de esta corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 8 del actual una solicitud pidiendo la propiedad de 30 pertenencias de una mina de hierro que tendrá por nombre *Lulle 1.º*, sita en el punto llamado Cerradillas bajas, término municipal de Garganta.

El terreno registrado linda al N. con la Sierra de Lozoya y Gargantilla, al S. con el reajo del Alamo, al E. con ladera de Mata-Aguila y al O. con cabezas de Herreros y Mata-Niesta.

Designa las 30 pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida un mojón de piedra, primero una visual de O. 7º-30' E. 7º-30' N. sobre la flecha del campanario de la iglesia de Garganta de los Montes; segunda O. 15º N. a E. 15º S. sobre el ángulo derecho de una casa en ruinas situada en la concesión de la mina *El Descuido*, y desde el punto de partida a la primera estáca se medirán 1.000 metros en dirección N. 10º O.; de primera a segunda 200 metros en dirección O. 10º S.; de segunda a tercera 1.000 metros S. 10º E.; de tercera a cuarta, pasando por el punto de partida, 300 metros E. 10º N.; de cuarta a quinta 1.000 metros N. 10º O., y de quinta a primera 100 metros O. 10º S., quedando así cerrado el perímetro de las 30 pertenencias que el manifestante solicita.

Y habiendo sido admitida por decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Garganta, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excmo. Sr. Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid 15 de Octubre de 1901.—Federico Kuntz.

301.—536.

Ayuntamientos

Cabanillas de la Sierra

Con autorización de la Superioridad, se arriendan en pública licitación y con facultad de venta exclusiva al por menor, por todo el año próximo de 1902, los grupos de líquidos, carnes y sal que autoriza el art. 290 del vigente Reglamento de Consumos, bajo el tipo de 1.098 pesetas siete céntimos, por derechos del Tesoro, impuesto transitorio y recargo municipal.

La subasta tendrá lugar en el local de la Casa Escuela el 1.º de Noviembre próximo, de diez a doce de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones aprobado el cual se halla de manifiesto en la Se-

cretaría de este Ayuntamiento para el que quiera enterarse.

Cabanillas de la Sierra 13 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Eulogio Espinosa. 301.—539.

Colmenar de Oreja

El presupuesto adicional al ordinario del año corriente y el ordinario para el próximo de 1902, aprobados por el Ayuntamiento, quedan expuestos al público por quince días, transcurridos los cuales, con las reclamaciones que se presenten, serán sometidos a la discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

Colmenar de Oreja 3 de Octubre de 1901.—El Alcalde, José Freire. 301.—541.

Daganzo

El día 10 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta para el aprovechamiento de los pastos de la «Dehesa boyal Vega» de estos Propios, bajo el tipo de 550 pesetas y condiciones que se expresan en el pliego que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Si dicha subasta resultare desierta, se celebrará otra bajo el mismo pliego de condiciones y tipo de tasación el día 20 del referido mes.

Daganzo 14 de Octubre de 1901.—El Alcalde, F. Fernández. 301.—538.

Hortaleza

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos de este distrito para el año próximo de 1902, censurado por el Sr. Regidor Síndico y aprobado por este Ayuntamiento, queda de manifiesto en Secretaría por término de quince días a fin de que durante el mismo y en las horas hábiles puedan examinarlo los que lo deseen y formular las reclamaciones que a su derecho convengan; pasado dicho plazo no se admitirán las que fueren presentadas.

Hortaleza 14 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Eduardo Núñez. 301.—542.

Robregordo

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa para el año próximo de 1902, se halla expuesto al público en esta Secretaría por espacio de ocho días, a contar desde esta fecha, en cumplimiento a lo mandado por el artículo 116 de la vigente ley Municipal.

Robregordo a 14 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Juan González. 301.—543.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

Contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria

CIRCULAR

Aprobado por el Excmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, por no haberlo hecho en el plazo reglamentario de diez días la Diputación provincial, el repartimiento de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria que se inserta a continuación, y ha formado esta oficina, según el señalamiento comunicado por la Dirección general de Contribuciones en

orden circular de 12 de Septiembre último, corresponde satisfacer por dicho concepto en el próximo año de 1902, a los pueblos de esta provincia, la suma de 2.679.299 pesetas, ó sea, 985.215 pesetas al tipo 15'50 por 100 sobre los 6.356.223'74 pesetas que importa la riqueza de los pueblos que tributan en la primera sección, teniendo como máximo el tipo expresado, y 1.694.084 pesetas, al tipo de 19'7111 por 100 sobre los 8.594.565 pesetas a que asciende el imponible de los pueblos que figuran en la sección segunda y cuyo tipo máximo es el 20'25 por 100.

En su virtud, los Ayuntamientos y Juntas periciales formarán seguidamente, con arreglo al modelo que simultáneamente con estas instrucciones se publica, los repartimientos de sus respectivos términos municipales, teniendo muy en cuenta lo dispuesto en los artículos 70 y siguientes del vigente Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y, además, las prevenciones siguientes:

1.ª La cantidad que se ha distribuido a cada pueblo, como cupo para el Tesoro, es fija é invariable, y bajo pretexto alguno se podrá repartir mayor ni menor suma que la señalada.

2.ª Si para repartirla tuvieran algunos pueblos necesidad de rebasar el tipo máximo legal respectivo, con el repartimiento presentarán reclamación extraordinaria de agravios, formulada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 118 del citado Reglamento.

3.ª Para atenciones municipales, podrán las mencionadas Corporaciones recargar el cupo del Tesoro con un tanto por 100 que no excederá del 16 sobre las cuotas de los contribuyentes vecinos y del 12'80 sobre las de los forasteros, a quienes por este concepto se gravará siempre con una quinta parte menos que a los vecinos.

Los pueblos que utilicen este recargo acompañarán *al original y a la copia* de los repartimientos certificación del acta de la sesión en que se hubiere acordado imponer tal gravamen, entendiéndose que la falta de este requisito será suficiente para que se tenga por no cumplido el servicio hasta que aquella se subsane.

En dicho recargo está incluido el premio por administración, investigación y cobranza.

4.ª Los pueblos a los cuales se señala cantidad a más repartir por partidas fallidas aprobadas legalmente, la distribuirán proporcionalmente a la riqueza de cada contribuyente y en la casilla número 10, separadamente de todo otro concepto, sin que les quepa alegar motivo en contrario, y previniéndoles que, de no verificarlo según se expresa, incurrirán en multa y serán compelidos a formar de nuevo los documentos.

5.ª Totalizados el cupo y recargos en la columna núm. 14, el líquido repartido se distribuirá en cuotas en las casillas siguientes, siendo las anuales las que no pasen de tres pesetas, las semestrales las de tres a seis, y las que se recaudarán trimestralmente, las que excedan de seis pesetas.

6.ª Los repartos así formados se dividirán en tres secciones, comprensiva la primera de los contribuyentes vecinos, de los forasteros la segunda, y la tercera de las cuotas impuestas al Estado.

7.ª Habiendo observado esta oficina que el mayor retraso en la recaudación

suele provenir de que se tienen que formar nueva vez repartimientos en los cuales, más bien que por ignorancia, con notoria malicia se pretende introducir alteraciones respecto a la riqueza y nombres de los contribuyentes, no acordadas en los apéndices, ni en expedientes por estas oficinas, se previene a los Ayuntamientos y Juntas periciales que todo intento en aquel sentido será inmediatamente corregido con una multa de 50 pesetas, sin perjuicio de dar conocimiento inmediato a los Tribunales para que castiguen el delito de falsedad que pudiese constituir la comisión de aquel hecho.

8.ª Previos anuncios en el BOLETIN OFICIAL y en los sitios de costumbre, los repartimientos estarán expuestos por ocho días en las Secretarías de los Ayuntamientos para que los contribuyentes examinen los documentos y formulen reclamaciones de las comprendidas en el art. 74 del Reglamento, que las Corporaciones resolverán según lo dispuesto en el art. 75, rectificando lo que fuere preciso, y uniendo a los repartos certificación de lo que resultare ó de no haberse formulado reclamaciones, remitirán a esta oficina el original y la copia del reparto, dos ejemplares de lista cobratoria y los recibos talonarios llenas sus matrices, reintegrando el original del reparto con una peseta por cada pliego y la copia y las listas cobratorias a razón de 10 céntimos, sin cuyo requisito, y sin el franqueo de los pliegos que se entreguen particularmente, no serán admitidos los documentos por el Registro general, donde quedarán guardados también, sin surtir efectos de presentación, los que lleguen por el Correo oficial y no se hayan reintegrado según la ley del Timbre, y se procederá con arreglo a ésta.

9.ª A los repartos se acompañará un estado del número de contribuyentes por cada clase de riqueza (rústica, colonia y pecuaria); una escala gradual de contribuyentes y cuotas, comprendiendo en éstas sólo las de cupo para el Tesoro; certificación detallada, finca por finca, con la cabida, extensión, linderos é imponible y procedencia de las que el Estado posea y administre en cada término municipal; otra de las fincas exentas temporal ó totalmente, y otra del número del BOLETIN OFICIAL en que se anunció la exposición al público y días en que tuvo ésta lugar.

10.ª Toda la expresada documentación será presentada precisamente *antes del último día del mes de Noviembre*, y aquellas Corporaciones que no lo verifiquen ó lo realicen deficientemente, quedarán desde luego incurso en una multa de 25 pesetas.

11.ª Los recibos talonarios serán facilitados por esta Administración a los Alcaldes ó persona convenientemente autorizada, que presentará un pedido en el cual se exprese el número de cada clase que necesite el respectivo Ayuntamiento.

Es de esperar que dichas Corporaciones darán exacto cumplimiento a lo prevenido en el plazo marcado, y que evitarán se les tenga que exigir las responsabilidades que determina el art. 81 del referido Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Madrid, 5 de Octubre de 1901.—El Administrador de Hacienda, A. Valganión.

Número de orden	DISTRITOS MUNICIPALES	1		2		3		4		5		6		7		8		9		10		11		12		13	
		RIQUEZA rústica y colonia	Ptas. Cént.	RIQUEZA pecuaria	Ptas. Cént.	TOTAL riqueza rústica, colonia y pecuaria	Ptas. Cént.	CUPO de contribución para el Tesoro á los tipos que se dirá con inclusión del 1 por 100 por cobranza y comprobación	Ptas. Cént.	Recargo que establezcan los Ayuntamientos al máximo de 16 por 100 sobre el cupo para atenciones municipales	Ptas. Cts.	TOTAL cupo y recargo municipal	Ptas. Cts.	Por fallidas aprobadas en el año anterior y demás del art. 84 del Reglamento	Ptas. Cts.	Por recargos á determinar	Ptas. Cts.	TOTAL de aumentos	Ptas. Cts.	Indemnización á de terminados	Ptas. Cts.	Repartido de más en daño anterior deducidas fallidas	Ptas. Cts.	TOTAL de bajas	Ptas. Cts.	TOTAL liquido reparado	Ptas. Cts.
<p>Sección 2.^a—Distritos cuyo gravamen no puede exceder del 20'25 de la riqueza rústica y pecuaria.—Tipo de gravamen para 1902, 19.7111 por 100.</p>																											
1	Alameda del Valle.....	18.843		7 452		20.935		4 126 52																			4 126 52
2	Alcalá de Henares.....	242.145		9.142		251 287		49 531 43																			49 531 43
3	Alcobendas.....	89.727		6 888		96 615		19.043 88																			19 043 88
4	Algete.....	91 976		4 944		96 920		19.104																			19 104
5	Ambite.....	46 942		1 966		48 908		9.640 30																			9 640 30
6	Anchuelo.....	25 958 35		2 888 65		28 847		5 686 06																			5 686 06
7	Aranjuez.....	398 950 35		25 009		423 959 35		83 567 05																			83 567 05
8	Aravaca.....	28 952		2 195		31 147		6 139 42																			6 139 42
9	Arroyomolinos.....	21 891		1 787		23 178		4 568 64																			4 568 64
10	Barajas.....	169 577		7.194		176 771		34.843 51																			34 843 51
11	Batres.....	36 676		948		37 624		7 416 10																			7 416 10
12	Belmonte de Tajo.....	46.557		3.511		50.068		9 868 95																			9 868 95
13	Berruico (El).....	10 429		2 632		13 061		2 574 47																			2 574 47
14	Braojos.....	26 001		7 085		33 086		6 521 61																			6 521 61
15	Brunete.....	75 132 60		8.890		83 522 60		16.463 23							22 76												16 463 23
16	Buitrago.....	34.956		3.584		38 540		7 596 66																			7 596 66
17	Bustarviejo.....	45 489		15 996		62 485		12 316 48																			12 316 48
18	Camarma de Esteruelas.....	80.379		3.920		84 299		16 616 26																			16 616 26
19	Campo Real.....	187 234		6 312		143.546		28.294 49																			28 294 49
20	Canencia.....	20 639		14 740		35.379		6 973 59																			6 973 59
21	Carabaña.....	92 024		10 410		102 434		20 190 87																			20 190 87
22	Cenicientos.....	61.110		12 973		74 083		14 602 57																			14 602 57
23	Cercedilla.....	45 250		7 610		52 860		10 419 30																			10 419 30
24	Cervera de Buitrago.....	5 382		1 271		6.653		1.311 33																			1 311 33
25	Chapinería.....	43 432		5.528		48 960		9 650 55																			9 650 55
26	Chinchón.....	332 012		14 897		346.909		68.373 58																			68 373 58
27	Chozas de la Sierra.....	46 331 05		1 101 50		47 432 55		9 349 48																			9 349 48
28	Ciempozuelos.....	167.599		8 204		175 803		34 652 70																			34 652 70
29	Cobeña.....	49 171		2.068		51 239		10 099 77																			10 099 77
30	Collado-Villalba.....	24.732		4 285		29 017		5.719 57																			5 719 57
31	Colmenar Viejo.....	289.561 60		55 233 25		344.794 85		67.962 86																			67 962 86
32	Cubas.....	24 705		1 037		25 742		5 074 03																			5 074 03
33	Daganzo de Arriba.....	108 941		11 273		120 214		23 695 50																			23 695 50
34	El Alamo.....	45.341		2 670		48 011		9 463 50																			9 463 50
35	El Escorial.....	87.343 66		3 300		90 643 66		17.866 82																			17 866 82
36	El Prado (Villa de).....	131.009		18 968		149 977		29.562 12																			29 562 12
37	Estremera.....	113 130		10 079		123 209		24 285 85																			24 285 85
38	Fresnedillas.....	21 265		2.423		23 688		4 669 17																			4 669 17
39	Fuenlabrada.....	99 023		8 287		107 310		21 151 98																			21 151 98
40	Fuente el Saz.....	98 906		5 130		104 036		20 506 64																			20 506 64
41	Fuentidueña de Tajo.....	58 528		6 961		65 489		12 908 60																			12 908 60
42	Garganta.....	30.938		3 897		34 835		6 866 36																			6 866 36
43	Gargantilla.....	14 365		912		15.277		3.011 26																			3 011 26
44	Gascones.....	10 210		1.245		11.455		2 263 82																			2 263 82
45	Guadalix.....	61 831 65		9 867		71 693 65		14 132 59							13 17												14 132 59
46	Guadarrama.....	37.097		13 282		50 379		9.930 26																			9 930 26
47	Horcajo.....	13 665		1 460		15 125		2 981 30																			2 981 30
48	Horcajuelo.....	8 835		3 747		12 602		2 433 99																			2 433 99
49	Hortaleza.....	41 388		4 343		45 731		9 014 08																			9 014 08
50	Hoyo de Manzanares.....	23 108		4 333		27 441		5 408 92																			5 408 92
51	La Acebeda.....	8 317		5.235		13 552		2 671 25																			2 671 25
52	La Cabrera de Buitrago.....	10 690		291		10 981		2 164 48																			2 164 48
53	La Olmeda de la Cebolla.....	24.122		1 339		25 461		5 018 64																			5 018 64
54	La Serna.....	8 165		1 169		9 334		1 839 83																			1 839 83
55	Los Molinos.....	20 886 11		5 109 73		25 995 84		5 124 07																			5 124 07
56	Los Santos de la Humosa.....	45 391		4.073		49 464		9 749 90																			9 749 90
57	Lozoya.....	35.813		11 299		47 112		9 286 29																			9 286 29
58	Lozoyuela.....	21.509		6 734		28 243		5 567 01																			5 567 01
59	Majadahonda.....	54 683		6.420		61 103		12.044 07																			12 044 07
60	Manzanares el Real.....	43 730		1.065		44 795																					

como marido de doña Aniana Sotera Cayo Ruiz Zorrilla y López y otros, sobre que se les declare herederos abintestato de D. Antonio Ruiz Zorrilla y Ortiz, hijo de D. Ildefonso y de doña Juana, natural de Sacedón (Guadalajara), de cincuenta y cuatro años de edad, casado con doña Nicanora López Pérez, empleado, que falleció en esta corte el veintitrés de Febrero último en su domicilio, calle de la Almudena, número tres, se llama á las personas que se crean con igual ó mejor derecho que los que reclaman la herencia, que lo son su hermano D. Pedro Pablo Ruiz Zorrilla, la doña Aniana, como hija y heredera de D. José Petronilo Ruiz Zorrilla, también hermano del causante, D. Francisco y doña Elisa Gregoria Ruiz Zorrilla y Corral, como hijos y herederos de D. Andrés Felipe Ruiz Zorrilla, hermano como los anteriores, para que comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, á reclamarlo dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al en que se inserte este edicto en los periódicos oficiales.

Y para que esto tenga efecto en la *Gaceta de Madrid*, expido el presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en Madrid á veintiuno de Agosto de mil novecientos uno.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Ruiz.—El Actuario, José Alonso Fadrique.

57.—P.

CONGRESO

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, fecha doce del actual, refrendada por el Escribano que suscribe, dictada en autos á instancia de D. Alfonso Morales Suárez, como marido de doña María de los Dolores Manrique de Lara y Llerena, sobre aceptación de la herencia de su madre doña María del Pino Llerena, á beneficio del inventario, se anuncia la venta en pública subasta por tercera vez y término de veinte días de dos hoteles que forman una sola finca, sitos en la calle de Ferraz, números diez y siete y diez y nueve modernos, distrito municipal de Palacio, barrio de Argüelles, manzana veintisiete, que miden en junto una superficie de ochocientos veintidós metros cincuenta y dos decímetros, ó sean diez mil quinientos noventa y cuatro pies cinco décimas, tasado todo en la suma de ciento dos mil ciento treinta y nueve pesetas cincuenta céntimos, á rebajar cargas.

Y para su remate se ha señalado el día diez y ocho de Noviembre próximo, y hora de las doce, en la Sala audiencia del Juzgado, sito en el edificio de aquéllos, calle del General Castaños, número uno, con rebaja del veinte por ciento de dicha tasación, y bajo las condiciones que se expresan en el pliego que está de manifiesto en la Escribanía, para que puedan enterarse los que quieran tomar parte en la subasta.

Madrid quince de Octubre de mil novecientos uno.—José García Romero.—El Escribano, Rafael Valdivieso.—Es copia: R. Valdivieso.

54.—P.

ALCALA DE HENARES

D. Gregorio Azaña, Juez municipal é interino de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en los autos de juicio civil ordinario de

mayor cuantía, de que se hará expresión, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Alcalá de Henares á treinta y uno de Julio de mil novecientos uno. El Sr. D. Blas de Mesa y Mesa, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en los autos de juicio civil ordinario de mayor cuantía promovidos por D. Carlos Rived y Guinda, en representación de su esposa doña Conrada Revilla y Aya, y D. Trinidad Hernández y Manco, como padre y legítimo representante de su hija menor doña María de los Dolores Hernández y Sarabia, y seguidos por D. José García Díaz, como tutor de la expresada menor, representados por el Procurador D. Manuel de Maruri Aguirre, hoy D. Vicente Alonso Martínez, y por el Letrado D. Luis Morcillo, contra D. Casimiro Pellón Ramos, José López Cuenca, José Martínez y Martínez, Manuel Masipe González, Manuel Silvén Navarro, Jacinto Ambrón, Demetrio Mariño, Miguel Mayoral, José Menéndez Fuentes, José Guerra, Jenara Núñez, Enrique Alvarez, Modesto Catalá, Santiago Aguado, José Coca, Santiago Sedeño, Mariano Alonso, Antonio García Sánchez, Teresa Balsera, Tomás Suárez, Enrique Domenech, Manuel López y Antonio Arias, siendo sus Procuradores D. Juan Francisco Villalvilla, D. Pablo Ripoll y D. León Moya, y sus Abogados D. Francisco Huerta, D. Francisco Monedero, don Julio Seguí, D. Luis Martorell, D. Vicente Arnesto, D. Pedro Bruyel y D. Tomás Fernández, y el objeto del pleito reivindicación de terrenos y por accesión de los edificios en ellos construídos.

Fallo: Que debo declarar y declaro que á doña María de los Dolores Hernández y á doña Conrada Revilla y otros condueños pertenece en pleno dominio, con todos los terrenos que comprende, la posesión del término de Canillas, titulada «La Quintana», cuya extensión, límites y demás circunstancias constan en estos autos y titulación unida á ellos, y que por accesión les pertenecen también las edificaciones hechas por los demandados, condenando á éstos á que entreguen y dejen á su disposición los edificios construídos y las tierras y edificios ocupados, previo pago ó reintegro al demandado D. Santiago Sedeño de los dos edificios por él construídos, sin expresa condena de costas.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en Estrados por los demandados declarados rebeldes, se publicará el encabezamiento y parte dispositiva de la misma por edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Blas de Mesa.

Y para que tenga lugar la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía de los demandados Demetrio Mariño, Teresa Balsera, José Guerra, Mariano Alonso, Modesto Catalá, Tomás Suárez, Casimiro Pellón, Miguel Mayoral y José López Cuenca, pongo el presente, que firmo en Alcalá de Henares á ocho de Agosto de mil novecientos uno.—Gregorio Azaña.—Ante mí, Pascual Moreno.

56.—P.

Por la presente cédula y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de

instrucción interino de esta ciudad y su partido en la causa criminal que se sigue de oficio en este Juzgado por virtud de denuncia presentada por D. Bartolomé Lapi, vecino de Vallecas, por daños causados en un hotel sito en el barrio de la Nueva Numancia, término municipal de dicho Vallecas, se cita á doña Dolores Cambreiro Montero, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; apercibida que, de no comparecer, la parará el perjuicio que haya lugar.

Alcalá de Henares 14 de Octubre de 1901.—El Escribano, Pascual Moreno.
301.—554.

Juzgados municipales

HOSPICIO

En expediente de juicio de faltas que pende en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio de esta corte contra Nicasio López Moratos, Juan Cristóbal Calleja y Pascual Vitores Pastor, de veintiuno y veinticuatro años, solteros, serrajeros, por malos tratos y desobediencia, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo de condenar y condeno á Pascual Vitores Pastor, Juan Cristóbal Calleja y Nicasio López Moratos á diez pesetas de multa por la falta de desobediencia y además al López por la de malos tratos á Carmen Prats á otras diez pesetas, se rependa á los tres y al pago de las costas del juicio por iguales partes. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—N. Lillo.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de Pascual Vitores, Juan Cristóbal y Nicasio López dicho fallo, toda vez que se ignora sus domicilios, pongo la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Madrid á 9 de Octubre de 1901.—El Secretario, Clemente de Oro.

301.—552.

En expediente de juicio de faltas que pende en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio de esta corte contra José Varela González, de veintitrés años de edad, soltero, jornalero, por malos tratos á María Pérez, ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo de condenar y condeno á José Varela González á la multa de 10 pesetas, y la subsidiaria, caso de insolvencia, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—N. Lillo.

Y con el fin de que llegue á conocimiento del Varela dicho fallo, toda vez que se ignora su domicilio, pongo la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Madrid á 7 de Octubre de 1901.—El Secretario, Clemente de Oro.

301.—553.

Dirección general del Tesoro público
y Ordenación general de pagos del Estado

Habiéndose extraviado el resguardo talonario expedido por la Caja general de

Depósitos en 8 de Marzo de 1899 con los números 200 304 de entrada y 61.607 de registro, correspondiente al constituido á nombre y como de la propiedad de don Francisco Alvarez Cabana, para garantizar á D. Andrés Vilarelle y Vázquez, en su profesión de Procurador en el Juzgado de Santiago y á disposición del Ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia de la Coruña, é importante 2.500 pesetas nominales, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 18 de Septiembre de 1901.—El Director general, J. R. de Oya.

4.

Dirección General de la Deuda pública

Sección 2.ª—Negociado 1.º

Habiendo sufrido extravío las inscripciones del 3 por 100 números 31.915, 49.431, 85.416 y 87.873, de capital nominal reales vellón 12.203'66, 9.032'66, 7.800'12 y 6.265'60, respectivamente, emitidos por el concepto de Beneficencia á favor del Hospital de San Ignacio de Vallecas (Madrid), se previene á la persona en cuyo poder se hallen que deberá presentarlas en este Centro directivo ó en la Delegación de Hacienda de esta provincia dentro del plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la mencionada provincia; en la inteligencia de que, de no verificarlo, serán declaradas nulas y fuera de circulación con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y orden del Poder Ejecutivo de la República de 20 de Febrero de 1874.

Madrid 9 de Octubre de 1901.—V.º B.º—El Director general, Monares.—El Subdirector segundo, S. Francisco Gamba.

55.—P.

Distrito Forestal de Madrid

Montes.—Deslindes

Por Real orden de 1.º del actual se aprobó el deslinde del monte «La Marotera», del pueblo de Pinilla del Valle, verificado por el Ingeniero afecto á este distrito D. Octaviano Alonso de Celis.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados. Madrid 17 de Octubre de 1901.—El Ingeniero Jefe, Miguel Aulló.

Escuela Superior de Guerra

Venta de ganado

Se efectuará el cuatro de Noviembre próximo, á las diez de su mañana, en la Escuela Superior de Guerra, plaza del Conde Miranda, número uno, del declarado de desecho.

58.—P.

Escuela tipográfica del Hospicio.
103 Teléfono 103